



DIRECCIÓN DE
DEPARTAMENTO DE

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/ Órgano proponente	AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AECID)	Fecha 28/03/2023
Título de la de la norma	Proyecto de Real Decreto .../2023, de ... de ..., por el que se regulan las Subvenciones y Ayudas en el ámbito de la Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Acción Humanitaria.	
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA		
Situación que se regula	Regulación del régimen jurídico específico de las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la acción humanitaria otorgadas por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).	
Objetivos y fines que se persiguen	Abordar la necesaria adaptación de la normativa reguladora de las subvenciones y ayudas de cooperación internacional los problemas de carácter técnico y jurídico que presenta la regulación vigente, adaptando dicha regulación al contexto actual de la cooperación para el desarrollo sostenible y la acción humanitaria, incorporando las novedades introducidas por la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global.	
Principales alternativas consideradas	No se considera ni la continuidad de la normativa existente, ni la modificación de la regulación del anterior fondo, pues es un mandato recogido por la propia Ley 1/2023, de 20 de febrero, que prevé la aprobación de un real decreto que regule las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la acción humanitaria.	
Justificación de propuesta no incluida en Plan Anual Normativo		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO		

Tipo de norma	Real Decreto.
Estructura de la norma	El proyecto de Real Decreto contiene un preámbulo y 50 artículos divididos en tres títulos. Al RD se incorporan además una disposición adicional, una transitoria, una derogatoria y dos disposiciones finales.
Informes recabados	Informe de la Abogacía del Estado de la Agencia Española de Cooperación Internacional al Desarrollo. Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa. Informe de los siguientes Departamentos Ministeriales: de Hacienda y Función Pública; de Asuntos Económicos y para la Transformación Digital; Trabajo y Economía Social; Inclusión, Seguridad Social y Migraciones; Derechos Sociales y Agenda 2030; Justicia; Sanidad; Educación y Formación Profesional; Igualdad; y de Política Territorial (art. 26.5, párrafos primero y sexto Ley 50//1997, de 27 de noviembre, del Gobierno). Informe de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD). Informe del actual Consejo Superior de Cooperación al Desarrollo. Aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública. Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y cooperación de conformidad con el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Dictamen del Consejo de Estado. Informe del Consejo Ejecutivo de Política Exterior (CEPE).
Trámite de audiencia	Se ha sustanciado el trámite de consulta pública previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, habiendo finalizado el plazo el 10 de mayo de 2023. Se ha sustanciado el trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>¿Cuál es el título competencial prevalente?</p> <p>La norma se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.3º de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia relaciones internacionales.</p>	
IMPACTO ECONÓMICO	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	En relación a la unidad de mercado	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la unidad de mercado <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la unidad de mercado <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la unidad de mercado
	En relación a la competitividad	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competitividad <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competitividad <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competitividad
	Test PYME (Pequeña y mediana empresa)	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la PYME <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la PYME <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la PYME
IMPACTO PRESUPUESTARIO	<p>Desde el punto de vista de los Presupuestos, la norma</p> <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los Presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los Presupuestos de otras Administraciones territoriales.	<input type="checkbox"/> Implica un incremento del gasto público. <input type="checkbox"/> Incidencia en gastos de personal, dotaciones o retribuciones. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso público.

<p>ANÁLISIS DE CARGAS ADMINISTRATIVAS</p>	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas</p> <p>Cuantificación estimada: _____</p> <p><input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas</p> <p>Cuantificación estimada: _____</p> <p><input type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas</p>
<p>ANÁLISIS COSTE – BENEFICIO</p>	<p>Los beneficios esperados compensan / superan los costes y justifican la aprobación de la propuesta</p>	<p><input type="checkbox"/> negativo <input type="checkbox"/> nulo <input checked="" type="checkbox"/> positivo</p>
<p>IMPACTO DE GÉNERO</p>	<p>La norma tiene un impacto de género</p>	<p><input type="checkbox"/> negativo <input type="checkbox"/> nulo <input checked="" type="checkbox"/> positivo</p>
<p>IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA</p>	<p>La norma tiene un impacto en la infancia y adolescencia</p>	<p><input type="checkbox"/> negativo <input type="checkbox"/> nulo <input checked="" type="checkbox"/> positivo</p>
<p>IMPACTO EN LA FAMILIA</p>	<p>La norma tiene un impacto en la familia</p>	<p><input type="checkbox"/> negativo <input type="checkbox"/> nulo <input checked="" type="checkbox"/> positivo</p>
<p>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</p>	<p><input type="checkbox"/> Accesibilidad de las personas con discapacidad</p>	<p><input type="checkbox"/> negativo <input type="checkbox"/> nulo <input checked="" type="checkbox"/> positivo</p>
	<p><input type="checkbox"/> Medioambiental</p>	<p><input type="checkbox"/> negativo <input type="checkbox"/> nulo <input checked="" type="checkbox"/> positivo</p>
	<p><input type="checkbox"/> Igualdad de oportunidades</p>	<p><input type="checkbox"/> negativo <input type="checkbox"/> nulo <input checked="" type="checkbox"/> positivo</p>
	<p><input type="checkbox"/> No discriminación</p>	<p><input type="checkbox"/> negativo <input type="checkbox"/> nulo <input checked="" type="checkbox"/> positivo</p>

	<input type="checkbox"/> Impacto de carácter social	<input type="checkbox"/> negativo <input type="checkbox"/> nulo <input checked="" type="checkbox"/> positivo
	<input type="checkbox"/> Impacto uso medios electrónicos para la Administración y la ciudadanía	<input type="checkbox"/> negativo <input type="checkbox"/> nulo <input checked="" type="checkbox"/> positivo
OTRAS CONSIDERACIONES		
EVALUACIÓN EX POST		

MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO

La presente Memoria agrupa las memorias, estudios e informes sobre la necesidad de la propuesta, así como la memoria económica y el informe de impacto de género, en la infancia, adolescencia y en la familia. Para su elaboración se ha tenido en cuenta la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del análisis de impacto normativo, aprobada por el Consejo de Ministros el 11 de diciembre de 2009.

De conformidad con el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del análisis de impacto normativo (MAIN), deberá contener los siguientes apartados y se acompañará de la Ficha de resumen ejecutivo.

1. Oportunidad de la norma

1.1 Motivación

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ofrece la regulación jurídica general de la actividad de fomento en España, con dos propósitos esenciales: garantizar el cumplimiento de los principios de buena gestión administrativa, como son los de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia; y, de otra parte, disciplinar el uso de los recursos presupuestarios, garantizando un adecuado control de los mismos.

Estos objetivos, de carácter general, afectan a todas las subvenciones y ayudas públicas, incluidas las que se otorgan en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la acción humanitaria. Sin embargo, las especiales características de la cooperación para el desarrollo sostenible, tanto por razón del objeto de la actividad como por la naturaleza de los destinatarios de los fondos públicos, hacen necesaria la adaptación de la regulación general a las características de esta actividad de fomento, exceptuando algunos principios y aspectos recogidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como complementando la regulación general con las particularidades derivadas de las intervenciones ejecutadas en el ámbito de la política española de cooperación para el desarrollo, como manifestación de la acción exterior del Estado.

Teniendo en cuenta estas especiales características, la Disposición Adicional 18ª de la Ley General de Subvenciones habilitaba al establecimiento de un régimen especial aplicable a las subvenciones y ayudas de cooperación internacional concedidas en desarrollo de la política exterior del Gobierno, dando lugar a la elaboración del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional.

Tras algo más de una década desde su entrada en vigor, la normativa actual ha revelado importantes insuficiencias para adaptarse a las necesidades de la cooperación para el desarrollo sostenible y la acción humanitaria exigen exceptuar la aplicación de determinados

principios y la revisión y adaptación en cuanto a la aplicación de la regulación general, como es el caso de la aplicación de intereses de demora. Así se pone de manifiesto en la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global que, en su disposición adicional tercera, se refiere a las subvenciones y ayudas de cooperación internacional para el desarrollo, señalando que se regirán por su normativa específica que, además de asegurar la eficacia y simplificación de trámites, abordará la necesaria adaptación de los procesos burocráticos de la cooperación en esta materia a sus especificidades. De hecho, la Disposición Final Cuarta de la Ley 1/2023 incluye una modificación de la Ley General de Subvenciones para ampliar el ámbito de materias potencialmente sujetas a regulación específica en el ámbito de subvenciones que san desarrollo de la política exterior del Gobierno (régimen de concesión, abono, gastos subvencionables, plazos de ejecución y justificación, control, reintegros o sanciones).

Por tanto, mediante este desarrollo reglamentario se abordará la reducción y simplificación de trámites, la adaptación de los procesos burocráticos y la complementariedad o desarrollo necesarios en relación con la Ley General de Subvenciones, para adaptar la actividad de fomento al actual contexto de la cooperación para el desarrollo sostenible y la acción humanitaria.

Entre otras cuestiones, la actual ley de cooperación exceptúa la exigencia del interés de demora para los reintegros, devoluciones y remanentes no aplicados a las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional otorgadas por cualquier administración pública estatal, autonómica o local. Además, en el marco de la realización de programas y proyectos de cooperación internacional financiados mediante consignaciones presupuestarias anuales consecuencia de ingresos externos de carácter finalista dispone que los órganos de la Administración General del Estado y sus organismos públicos dependientes competentes en la ejecución de la política española de cooperación para el desarrollo global podrán otorgar subvenciones en régimen de concesión directa.

Partiendo de los mandatos de la nueva ley de cooperación y de un análisis de la casuística y necesidades encontradas en los procesos de concesión, ejecución y justificación de subvenciones, la AECID está preparando un borrador de Real Decreto, en el que se recogerá la regulación específica de las subvenciones que se otorgan en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo y la acción humanitaria, que se adapte al contexto actual de la cooperación y a las muy diversas características de las entidades beneficiarias de dichas subvenciones y ayudas, que permita la máxima simplificación posible de los procedimientos y elimine las trabas burocráticas innecesarias preservando la necesaria transparencia, eficiencia y rendición de cuentas en el manejo de fondos públicos, además de regular adecuadamente las especificidades derivadas de la procedencia de los fondos de la cooperación, facilitando la comprensión de los procedimientos y trámites.

1.2 Objetivos

El objetivo de este real decreto es la regulación del régimen jurídico específico de las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la acción humanitaria otorgadas por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).

Mediante este real decreto se pretende, entre otras cuestiones:

- 1) Adaptar y complementar la regulación de las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la acción humanitaria al contexto actual de la cooperación internacional para el desarrollo, eliminando las dificultades y trabas de carácter técnico y jurídico existentes debido a la naturaleza de estas subvenciones y ayudas.
- 2) Asegurar la eficacia y simplificación de trámites, adaptando y complementando los procesos burocráticos a las especificidades de la cooperación para el desarrollo y de la acción humanitaria y reduciendo al máximo las cargas administrativas, tanto para la administración como para el administrado.
- 3) Incorporar las novedades introducidas por la Ley 1/2023, de 20 de febrero, entre otras, la excepción a la exigencia del interés de demora para los reintegros, devoluciones y remanentes no aplicados a las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional otorgadas por cualquier administración pública estatal, autonómica o local.
- 4) Ampliar el ámbito de materias potencialmente sujetas a regulación específica en el ámbito de las subvenciones y ayudas que son desarrollo de la política exterior del Gobierno, tal y como se recoge en la nueva ley de cooperación, que modifica el segundo apartado de la Disposición adicional decimoctava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

1.3 Análisis de alternativas

Se han planteado las siguientes alternativas:

1. **Seguir con la normativa existente.** Esta opción no resulta factible, al ser necesario adaptar y concretar la regulación existente de acuerdo con la ley 1/2023, de 20 de febrero.
2. **Modificar la regulación existente.** Esta opción no es aconsejable debido a que esta norma recoge múltiples modificaciones respecto a la normativa actual, además de requerir la regulación vigente una revisión de la estructura y redacción para hacerla más comprensible, lo que supone necesariamente la elaboración de una nueva norma.

3. **Abordar la redacción de una nueva norma.** Esta es la mejor alternativa, pues da cumplimiento al mandato recogido en la Ley 1/2023, de 20 de febrero,

Asimismo, en base a la previsión de las directrices de técnica normativa aprobadas por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, con carácter general, es preferible la aprobación de una nueva disposición a la coexistencia de la norma originaria y sus posteriores modificaciones.

1.4 Adecuación a los principios generales de buena regulación

La norma cumple con los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cuanto al cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, éstos se justifican en los objetivos de mejora de la gestión de las subvenciones y ayudas en el marco de la cooperación para el desarrollo sostenible y la acción humanitaria.

En aplicación del principio de transparencia, en la elaboración de la norma se ha cumplido con el trámite que da audiencia a los sectores e interesados, tal y como establece la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Además, se definen claramente los objetivos de la iniciativa normativa y se justifican en esta memoria y en su parte expositiva.

Asimismo, la iniciativa cumple con el principio de seguridad jurídica por ser coherente con el resto del ordenamiento jurídico, tanto nacional como de la Unión Europea, de hecho, este proyecto de real decreto contribuye a crear un marco normativo estable y claro, que mejora la comprensión de la norma y su aplicación más homogénea.

Es conforme, además, con el principio de proporcionalidad, en la medida en que se limita a regular el desarrollo normativo vinculado a la ley 1/2023, de 20 de febrero, de cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global.

Por último, en relación con el principio de eficiencia, este proyecto normativo se elabora bajo la premisa de reducción de las cargas administrativas, tanto para las Administraciones Públicas como para el administrado, no suponiendo la imposición de nuevas obligaciones o cargas administrativas, sino eliminando, en la medida de lo posible, la excesiva burocracia y planteando alternativas que simplifican y agilizan los procedimientos.

2. Contenido

El proyecto de Real Decreto contiene un preámbulo y 50 artículos divididos en tres títulos. Al RD se incorporan además una disposición adicional, una transitoria, una derogatoria y dos disposiciones finales.

En la parte expositiva se realiza una explicación de los motivos que llevan a la aprobación de este real decreto y se justifica su conveniencia.

El Título Preliminar recoge la regulación relativa al ámbito de aplicación del reglamento en su Capítulo I y las disposiciones comunes a las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la acción humanitaria en el Capítulo II, con independencia del régimen de concesión, directa o en concurrencia competitiva. Este título cuenta con 33 artículos distribuidos en dos capítulos, como se ha indicado.

El Título I recoge las especificidades de las subvenciones y ayudas en régimen de concesión directa, tanto las derivadas de la política exterior del gobierno, como las concedidas en el ámbito de la acción humanitaria, distinguiendo aquellos aspectos singulares de cada una y recogiendo una misma regulación en lo que es común a la concesión y justificación de las subvenciones en régimen de concesión directa. El título I tiene un total de 5 artículos distribuidos en tres capítulos.

El Título II, con 11 artículos distribuidos en 3 capítulos, está dedicado a las subvenciones y ayudas que se conceden en régimen de concurrencia competitiva, estableciendo los elementos generales de este régimen de concesión en el ámbito de las subvenciones de cooperación y de acción humanitaria, que se desarrollarán en la normativa reguladora específica y en las convocatorias.

La disposición adicional recoge la extensión del ámbito de aplicación del reglamento a las subvenciones y ayudas de cooperación para el desarrollo sostenible y la acción humanitaria otorgadas por otras administraciones y entidades del sector público.

La disposición transitoria única hace referencia al régimen transitorio de los procedimientos iniciados antes de la aprobación del real decreto, los procedimientos de revisión de oficio iniciados después de su entrada en vigor y los actos y resoluciones pendientes de ejecución a la entrada en vigor del real decreto.

La disposición derogatoria establece la derogación del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional.

La disposición final primera recoge la habilitación normativa para el desarrollo de los preceptos del real decreto.

La disposición final segunda señala la entrada en vigor del real decreto.

3. Análisis jurídico

3.1 Fundamento jurídico y rango normativo

Este proyecto normativo tiene su fundamento jurídico en la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de cooperación internacional para el desarrollo sostenible y la solidaridad global que, en su disposición final tercera, establece un plazo de 6 meses para el desarrollo reglamentario de la ley y, entre otras, menciona la normativa de subvenciones de cooperación para el desarrollo sostenible y la acción humanitaria.

Además, la disposición adicional tercera de la ley 1/2023, de 20 de enero, indica que *“las subvenciones de cooperación internacional para el desarrollo se regirán por su normativa*

específica, que, además de asegurar la eficacia y simplificación de trámites, abordará la necesaria adaptación de los procesos burocráticos de la cooperación en esta materia a sus especificidades. Esta normativa será aprobada reglamentariamente. Estas normas tendrán carácter básico cuando desarrollen o complementen las normas de esta naturaleza de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones”.

El real decreto se considera la norma de rango normativo adecuado, pues se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.3º de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia relaciones internacionales.

4.2 Congruencia con el ordenamiento jurídico español

Tal y como se recoge en el apartado anterior, la norma es congruente con el ordenamiento jurídico, habiendo sido redactada en coherencia con lo establecido en la ley 1/2023, de 20 de enero, de cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global.

4.3 Entrada en vigor y vigencia

En la disposición final tercera se dispone que la norma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado”. Además, este real decreto se aprueba en desarrollo de la nueva ley de cooperación, que establece para ello un horizonte temporal de 6 meses. Asimismo, se trata de una norma con una vigencia temporal indefinida.

4.4 Derogación de normas

Esta norma deroga el Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional.

5. Adecuación al orden de distribución de competencias

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 3ª de la Constitución Española, que otorga al Estado competencia exclusiva en las relaciones internacionales.

Igualmente, el real decreto se dicta al amparo de las competencias que, constitucionalmente reservadas al Estado, tiene atribuidas el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, en virtud de lo establecido en el artículo único del Real Decreto 808/2021, de 21 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y el artículo 1 del Real Decreto 1403/2007, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

En definitiva, el presente real decreto es acorde con el orden de distribución de competencias, sin perjuicio de la capacidad de actuación reconocida a las Comunidades Autónomas en el

ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible, en virtud del ordenamiento jurídico español.

6. Descripción de la tramitación de la propuesta normativa

El artículo 26.2 de la Ley 50/1997 de 27 de noviembre, del Gobierno, así como el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determinan que en la elaboración de las normas reglamentarias se sustanciará una consulta pública, a través del portal web del departamento competente, con carácter previo a la elaboración del texto.

Dicho trámite fue realizado tras el inicio del expediente normativo, por Resolución de 13 de abril de 2023, por parte de Secretaria de Estado de Cooperación Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, habiendo finalizado el plazo de envío de propuestas y aportaciones el 10 de mayo de 2023.

No obstante lo anterior, en la elaboración de esta norma ha participado, de acuerdo con el espíritu participativo y de colaboración en las actuaciones llevadas a cabo por la AECID, tanto personal de la Agencia, a través de consultas internas realizadas, como organizaciones y entidades del sector, a través de la Comisión de Seguimiento del Consejo de Cooperación celebrada el 31 de marzo de 2023, habiendo tomado en consideración para la elaboración del proyecto normativo, las aportaciones realizadas en estos procesos.

Igualmente, desde el 7 de julio de 2023 hasta el 21 de julio de 2023 se sustanció el trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Se presentaron un total de **XX** alegaciones procedentes de **XXXX** personas y entidades.

Se ha recabado el informe favorable de la Abogacía del Estado de la Agencia Española de Cooperación Internacional al Desarrollo y el informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa. Asimismo, respecto a los informes recabados de otros Departamentos ministeriales, el **XX de XX de 2023** se solicitó informe al Ministerio de Hacienda y Función Pública; de Asuntos Económicos y para la Transformación Digital; Trabajo y Economía Social; Inclusión, Seguridad Social y Migraciones; Derechos Sociales y Agenda 2030; Justicia; Sanidad; Educación y Formación Profesional; Igualdad; y de Política Territorial (art. 26.5, párrafos primero y sexto Ley 50//1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).

También se ha recabado el informe de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) y el dictamen del Consejo Superior de Cooperación al Desarrollo, se ha obtenido la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública y se ha recibido el informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y cooperación de conformidad con el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Finalmente, se ha recabado el Dictamen del Consejo de Estado y el informe del Consejo Ejecutivo de Política Exterior (CEPE).

7. Análisis de impactos

7.1 Impacto presupuestario

El análisis de impacto presupuestario se realiza en virtud de lo dispuesto en el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y en el artículo 2.1.d). 2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Se espera que la norma tenga un impacto neutro sobre los gastos públicos, atendiéndose con las dotaciones presupuestarias existentes. En particular, las cantidades presupuestadas este año no van a verse afectadas por la aprobación de la norma proyectada, puesto que no supondrá incremento del gasto público, ni el objetivo este año es conseguir un ahorro económico, sino perfeccionar el marco normativo vigente, garantizando el desarrollo normativo previsto en la nueva ley de cooperación.

De este modo, la aprobación del real decreto no produce por sí misma impacto presupuestario inmediato desde la perspectiva de los gastos públicos. Tampoco tendrá incidencia en el déficit público, ni la norma implica efectos recaudatorios, así como otros gastos en medios o servicios de la administración digital.

En cuanto a la incidencia en los gastos de personal, la puesta en marcha de las medidas previstas en el proyecto normativo no requiere personal adicional, ni conlleva otros tipos de gasto en la gestión de los servicios, tal y como se ha venido realizando hasta la fecha. Por tanto, no hay mayores costes de personal, ni son necesarios nuevos recursos materiales para la puesta en marcha del proyecto normativo, bastando con los actuales medios disponibles, sin perjuicio de la reestructuración derivada de la reforma de la Agencia para afrontar los nuevos retos establecidos en la Ley 1/2023, de 20 de febrero.

7.2 Cargas administrativas

El análisis de las cargas administrativas se realiza conforme a lo dispuesto en el artículo 26.3.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y el artículo 2.1.e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

La norma proyectada no impone cargas administrativas innecesarias. Muy al contrario, busca la reducción de cargas administrativas, eliminando, en la medida de lo posible trabas administrativas innecesarias y estableciendo una regulación dirigida a la simplificación de los procedimientos y la utilización de medios y herramientas que favorezcan una mayor agilidad de los procesos.

En este sentido, la aprobación de esta norma supone la actualización y adecuación de los procedimientos administrativos a la legislación vigente, siendo uno de los principios de esta nueva regulación la reducción y simplificación de cargas administrativas, así como la adecuación a las características de la administración electrónica y el establecimiento de mecanismos de información que favorezcan una mayor comprensión por los potenciales interesados en el procedimiento.

En definitiva, se considera que, una vez aprobada la norma, ésta tendrá un efecto de reducción de las cargas administrativas respecto a la regulación anterior.

En cuanto al coste de su cumplimiento para la Administración, en el mismo orden de cosas, se considera que supondrá una mayor agilidad y una mejora de la planificación de las subvenciones y ayudas que se realicen en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la acción humanitaria, favoreciendo además la coordinación y comunicación entre los distintos procedimientos.

7.3 Impacto por razón de género

El análisis del impacto por razón de género se ha realizado en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Se considera que el proyecto de real decreto tiene una incidencia directa y positiva por razón de género toda vez que, entre otros extremos, está fundamentado en el cumplimiento de los objetivos y prioridades de la cooperación española, entre los que tiene un lugar destacado *“la igualdad de género, promovida desde un enfoque feminista, como un elemento imprescindible, transversal y distintivo de la cooperación española para reducir las desigualdades entre mujeres y hombres, intensificar los esfuerzos para cerrar las brechas de género, combatir todas las formas de violencia y discriminación y fomentar el empoderamiento de las mujeres, las niñas y las adolescentes, así como afianzar sus derechos sexuales y reproductivos desde la óptica de derechos humanos y de salud pública universal”*.

Este será, por tanto, un elemento fundamental del trabajo desarrollado por la Agencia y todo su personal, indicando la ley de cooperación en su exposición de motivos que *“esta nueva ley de cooperación se compromete a consolidar la integración del enfoque de género en el desarrollo de todos los instrumentos de gestión, reforzando capacidades, asumiendo un compromiso mayor por la lucha contra todas las formas de violencia de género y de discriminación, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, niñas y adolescentes en todos los ámbitos”*.

7.4 Impacto en la infancia y en la adolescencia:

El análisis de impacto sobre la infancia y la adolescencia se analiza sobre la base del artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre y del artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial

del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (artículo primero. veintiuno).

Al igual que en apartado anterior, el presente proyecto tiene un impacto positivo en la infancia y en la adolescencia por cuanto supone una mayor agilidad y una mejora de la planificación de las subvenciones y ayudas que se realicen en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la acción humanitaria, favoreciendo además la coordinación y comunicación entre los distintos procedimientos.

Además, este proyecto normativo se encuentra enmarcado en un proceso de reforma de la AECID, que afecta a su estructura organizativa, de manera que se prevé contar con mayores capacidades para seguir trabajando en la consecución de sus objetivos en el ámbito de la cooperación, entre los que tienen un lugar preferente las cuestiones de infancia y de adolescencia, a través de la utilización de instrumentos de cooperación técnica o la acción humanitaria.

7.5 Impacto en la familia

El análisis de impacto en la familia se analiza sobre la base del artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre y de la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas introducido por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Este proyecto normativo tiene igualmente un impacto positivo en la familia por cuanto mejora la regulación relativa a la cooperación técnica y agiliza los procesos destinados a financiar intervenciones que apoyan, de manera prioritaria, a las personas con mayores dificultades y la eliminación de las barreras, al igual que en el ámbito de la infancia y la adolescencia, para el acceso y mejora de las situaciones de vulnerabilidad de la población, mediante los distintos instrumentos de la cooperación para el desarrollo, como son las subvenciones y ayudas para las que este real decreto establece las bases.

7.6. Otros impactos

La norma tendrá un impacto positivo en los potenciales beneficiarios de las subvenciones y ayudas de cooperación para el desarrollo sostenible y la acción humanitaria en la medida en la que elimina la obligación de aportar documentación original y opta por los trámites por vía electrónica, además de introducir otros elementos favorecedores de la simplificación administrativa. Asimismo, mejora la comprensión de la normativa, dotándola de la máxima coherencia, mediante una nueva estructura que recoge disposiciones comunes a todas las subvenciones, cualquiera que sea su régimen de concesión.

8. Consideraciones sobre la evaluación *ex post*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, los artículos 2.5 y 3 de Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por lo que se regula el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, y el artículo 2.j) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la norma no se encuentra entre las susceptibles de evaluación al no darse ninguno de los supuestos legalmente previstos por hacer obligatoria esa evaluación.